



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

Expte. N° 12091/15 “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Acuña, Silvia Francisca c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)”

TRIBUNAL SUPERIOR:

I.- OBJETO

Llegan las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a efectos de dictaminar respecto del recurso de queja y, en su caso, con relación al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la apoderada del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (conf. vista de fs. 24).

II.- ANTECEDENTES

Del relato de los antecedentes de la causa efectuado en el recurso de queja surge que “... *la actora, por su propio derecho, y en representación de sus nietos menores de edad, (...) interp[uso] acción de amparo contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires por hallarse afectados... derechos y garantías de rango constitucional, en particular el derecho a la vivienda, a la salud y a la dignidad.*” (conf. fs. 8).

En ese recurso directo, adujo que la Cámara había rechazado de modo dogmático su recurso de inconstitucionalidad, impidiéndole ejercer su derecho de defensa, a la vez que indicó que se habían vulnerado las facultades propias del Poder Ejecutivo local (conf. fs. 11 vta./13).

Arribadas las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia, el Secretario Judicial de Asuntos Contencioso-administrativos y Tributarios, con fecha 10 de abril de 2015, advirtiendo que no se acompañaban las copias respectivas para la

procedencia de la queja, ordenó que se intime a la recurrente para que acredite en el plazo de cinco (5) días la interposición en término del recurso de inconstitucionalidad y que, en igual plazo, acompañe copia completa y legible de: a) la demanda, su contestación y la sentencia de primera instancia que hace lugar al amparo; b) la apelación del GCBA, su contestación y la sentencia de la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario que la admite parcialmente; y c) el recurso de inconstitucionalidad del GCBA y su contestación (conf. fs. 20 vta., punto 4).

Notificado que fuere el GCBA (conf. fs. 21), se presentó y solicitó una prórroga para dar cumplimiento a lo solicitado (conf. fs. 22), la cual fue concedida por el plazo de 5 días. Seguido a ello, el Tribunal dispuso que, teniendo en cuenta que había vencido el plazo otorgado, sin que hasta la fecha la parte recurrente hubiera dado acabado cumplimiento a lo solicitado, se corra vista a la Asesoría General Tutelar y a la Fiscalía General, para que se expidan respecto de la queja y, en su caso, del recurso de inconstitucionalidad denegado (conf. fs. 24).

III.- ADMISIBILIDAD

De la reseña efectuada en el acápite que antecede surge que el Tribunal Superior, por intermedio del Secretario Judicial de Asuntos Contencioso-administrativos y Tributarios, requirió al recurrente que acompañara, en el plazo de 5 días, ciertas piezas procesales indispensables para dar autosuficiencia a la queja (conf. fs. 20 vta., punto 4).

No obstante estar debidamente notificado en el domicilio constituido (conf. fs. 21), y luego de solicitar una prórroga -concedida por 5 días- el GCBA no acompañó la documentación requerida, ni siquiera aquellas piezas procesales indispensables, alguna de las cuales -sea por haberle sido notificadas o por ser de su elaboración- deberían obrar en su poder, tal como el recurso de



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

inconstitucionalidad que intenta ahora defender mediante la queja en análisis. Asimismo, tampoco expresó algún motivo que le impidiera hacerlo.

Así las cosas, se advierte que la ausencia de copias necesarias para dar autosuficiencia a la queja¹, conducen a propiciar una decisión de V.E. que, en línea con lo expuesto por la Asesora General Tutelar en el dictamen obrante a fs. 25/25 vta., rechace el recurso directo obrante a fs. 5/18.

IV.- PETITORIO

Por las razones expuestas, opino que el Tribunal Superior de Justicia debería rechazar el recurso de queja deducido por la apoderada del GCBA.

Fiscalía General, 18 de junio de 2015.

DICTAMEN FG N° 324-CAyT/15


Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.


DIEGO F. PAUL
SECRETARIO
FISCALÍA GENERAL

¹ Conf. TSJ “Rodríguez, Paulo Federico y Ball, Gustavo Matías s/ art. 78 —carreras en la vía pública— s/ recurso de queja”, Expte. N° 110/99, resolución del 22/10/99. En la misma línea, ver los votos de la Dra. Ana María Conde en los Exptes. n° 5422/07 “Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 6— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Zorilla, Miriam Judith y Oniszczyk, Carlos Alberto s/ infr. arts. 116 y 117 CC’”, sentencia de fecha 20/2/08; Expte. n° 5961/08 “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)’”, sentencia de fecha 1/12/08 y Expte. n° 9093/12 “Cinco Eme SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en “Responsable de la firma Cinco Eme SRL s/ infr. art(s). 2.2.14, sanción genérica —Ley n° 451—”, sentencia de fecha 8/5/13, entre otros que pueden citarse. También puede consultarse el Dictamen N° 178/12 de esta Fiscalía General de fecha 3/10/12 emitido en la última de las causas citadas.